

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 NOV. 2021

Liquidación Sociedad Patrimonial No. 2018-0924

1°-No se tiene en cuenta para este proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde hace referencia a la Sociedad Conyugal MARIN- SALAMANCA

2°-De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso final del auto admisorio de fecha febrero 17 de 2021, en el sentido de indicar que el Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL es el apoderado judicial de la demandante SANDRA ACUÑA MENDOZA.

3°-Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la página de publicación del emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos y la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

4°-Tengase por notificado al demandado CAMILO MALAVER, conforme a las directrices del numeral 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, en razón de que se aportó al correo institucional del Juzgado acta de notificación anexando a esta, la constancia del envío de la demanda, anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, la cual fue suministrada en el libelo demandatorio, tal como lo establece la mencionada Ley, sin que en el término otorgado hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

5°- Fijar la hora de las 8:30 del día 21 del mes de febrero del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Prevenir a las partes, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Informar que la audiencia se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicos mediante la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Exhortar a los apoderados de las partes para que informen al Despacho el canal digital, este es el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ